

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 21 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 356

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de diciembre de 1944 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Gamir Espina.—Página 9544.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de noviembre de 1944 por el que se declara de urgencia y utilidad pública la realización de las obras de parcelación y colonización de las fincas que constituyen el Patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez de Alba», de Lebrija.—Página 9544.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 30 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de La Coruña don Fermín Zelada de Andrés Moreno.—Página 9544.

Otro de 30 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones don Blas Tello Fernández-Caballero.—Página 9545.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, don Daniel Nagore y Nagore.—Página 9545.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 diciembre de 1944 por la que se reconoce a don Francisco Acacio Francos y Garcia, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, la antigüedad que se expresa en las clases y categorías que se indican.—Página 9545.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

JUSTICIA.—Orden de 15 de diciembre de 1944 por la que se dictan normas sobre procesamientos de personas que se encuentren en situación de liberado condicional.—Página 9545.

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 13 de diciembre de 1944 por la que se anuncia para su provisión, en turno de libre elección, veinticinco plazas de Subalternos de Infantería, vacantes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Páginas 9545 y 9546.

Disponibles.—Orden de 13 de diciembre de 1944 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Julián Gómez Extramiana, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 9546.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de diciembre de 1944 por la que se aclara la norma 17 de las aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso, sobre la asistencia de la representación del Ministerio de Trabajo a las Juntas Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada.—Página 9546.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de diciembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza. Página 9546.

Otra de 18 de diciembre de 1944 por la que se dispone la devolución de la fianza constituida por el que fué Pagador especial de obras de este Ministerio en la provincia de Granada don José García Orejón.—Página 9546.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de diciembre de 1944 por la que se reorganizan los Servicios de Trabajos Portuarios.—Páginas 9547 y 9548.

Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se proroga hasta el día 28 de febrero de 1945, el plazo a que se refiere la Disposición Transitoria del Decreto de 23 de septiembre de 1943, referente al personal extranjero.—Página 9548.

Órdenes de 13 de diciembre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 9548 a 9550.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Comisaría de Combustibles Líquidos.—Circular número 69 por la que se fija el régimen de consumo para el próximo mes de enero.—Páginas 9550 y 9551.

GOBERNACION.—Dirección General de Arquitectura.—

Anunciando subasta de las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Linares (Jaén).—Página 9551.

Anunciando subasta de las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Almería.—Página 9552.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.—Página 9552.

VIOSECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.—Jefatura Superior de Servicios.—Rectificando la disposición de fecha 23 de noviembre de 1942, sobre importación de películas extranjeras.—Página 9552.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4971 a 4992.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 5 de diciembre de 1944 por el que se declara jubilado al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Gamir Espina.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Gamir Espina, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo el día diez del corriente mes de diciembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 10 de noviembre de 1944 por el que se declara de urgencia y utilidad pública la realización de las obras de parcelación y colonización de las fincas que constituyen el patrimonio de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez de Alba», de Lebrija.**

El Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres dispuso la adquisición por el Instituto Nacional de Colonización del patrimonio rústico inmobiliario propiedad de la Fundación «Comedores de Pobres Sánchez de Alba», de Lebrija, en la forma dispuesta en la Real Orden de veinticuatro de enero de mil novecientos treinta. Su ejecución exige la previa declaración de utilidad pública de las obras de colonización y parcelación necesarias para el cumplimiento del alto fin social que viene a satisfacer la aludida disposición legal.

Aunque la utilidad pública de las obras a realizar viene determinada por la naturaleza misma del fin colonizador, que se ha de cumplir mediante la parcelación de las fincas entre sus ocupantes actuales y los vecinos de Lebrija carentes de medios económicos, el necesario acatamiento a lo dispuesto en el artículo primero del referido Decreto y la conveniencia de garantizar al máximo los intereses de la Fundación Benéfica propietaria de las fincas, imponen la necesidad de una declaración expresa a este respecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara urgente y de utilidad pública, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la realización de las obras necesarias para llevar a efecto la parcelación y colonización de las fincas rústicas que integran el patrimonio inmobiliario de la Fundación de Beneficencia particular «Comedores de Pobres Sánchez de Alba», de la ciudad de Lebrija.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 30 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de La Coruña don Fermín Zelada de Andrés Moreno.**

Designado Gobernador Civil de Las Palmas don Fermín Zelada de Andrés Moreno, por Decreto de veintisiete de octubre del año en curso, a propuesta del Ministro de Trabajo,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de La Coruña, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 30 de noviembre de 1944 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones don Blas Tello Fernández-Caballero.**

Designado Gobernador Civil de la provincia de Toledo don Blas Tello Fernández-Caballero, por Decreto de veintisiete de octubre del año en curso, a propuesta del Ministro de Trabajo,

**Dispongo** cese en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo don Blas Tello Fernández-Caballero, para el que fué nombrado por Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS**

**Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona don Daniel Nagore y Nagore.**

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona don Daniel Nagore y Nagore, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se reconoce a don Francisco Acacio Francos y García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, la antigüedad que se expresa en las clases y categorías que se indican.**

Elmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Acacio Francos y García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, solicitando el reconocimiento de la antigüedad correspondiente en las clases y categorías que indica, como consecuencia de lo resuelto por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1.º de diciembre de 1943, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se reconozca a don Francisco Acacio Francos y García, del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, para todos los efectos administrativos y económicos, la antigüedad de 1.º de enero de 1940, en vez de 14 de mayo del mismo año, como Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, y de la de 1.º de julio de 1941, en lugar de 1.º de enero de 1943, como

Jefe de Negociado de primera del mismo Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**SUBSECRETARIA JUSTICIA**

**ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se dictan normas sobre procesamientos de personas que se encuentren en la situación de liberado condicional.**

A fin de prestar la debida colaboración en el cometido que tiene encomendado el Servicio de Libertad Vigilada, dependiente del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de la Dirección General de Justicia fecha 20 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 208), he resuelto:

1.º Los Jueces Instructores Militares, cuando acuerden el procesamiento de una persona que se encuentre en situación de liberado condicional, deducirán un testimonio de dicha di-

gencia, y lo cursarán, por conducto de la Autoridad Judicial respectiva, a la Subdirección General de Libertad Vigilada, en el Ministerio de Justicia.

2.º Igualmente las Autoridades Judiciales, cuando aprueben sentencias en las que se comprendan procesados que se hallasen en la expresada situación, y tanto si las mismas son condenatorias como absolutorias dispondrán que se libre un testimonio de las mismas para su curso a la citada Subdirección General de Libertad Vigilada.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

ASENSIO

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL**

**VACANTES DE DESTINO**

**ORDEN de 13 de diciembre de 1944 por la que se anuncia para su provisión en turno de libre elección veinticinco plazas de Subalternos de Infantería, vacantes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.**

Existiendo veinticinco vacantes de Subalterno de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que han de ser cubiertas en turno de libre elección, se anuncian para su provisión entre los de dicho empleo de la mencionada Arma que deseen ocuparlas.

El personal solicitante lo hará mediante instancia dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada en la forma prevenida en el artículo 6.º

de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticiparlas por telegrafo los residentes en Baleares, Canarias y Territorio de Marruecos.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

ASENSIO

Disponibles

**ORDEN de 13 de diciembre de 1944 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Julián Gómez Extramiana por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.**

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Julián Gómez Extramiana, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y queda en la de disponible forzoso en la segunda Región.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

— ASENSIO

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 18 de diciembre de 1944 por la que se aclara la Norma 17 de las aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso, sobre la asistencia de la representación del Ministerio de Trabajo a las Juntas Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación que ha de darse a la Norma 17 de las aprobadas por Orden de 24 de marzo del año en curso, sobre la asistencia de la representación del Ministerio de Trabajo a las Juntas Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que la asistencia a las Juntas Provinciales corresponde a los Delegados de Trabajo de la capital, sin perjuicio de que puedan delegar en los Inspectores de Trabajo cuando lo consideren oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslados consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.**

Ilmo Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de diciembre de 1944 por la que se dispone la devolución de la fianza constituida por el que fué Pagador especial de obras de este Ministerio en la provincia de Granada don José García Orejón.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Argoz Santisteban, en nombre del Banco Hispano Americano, como Apoderado de doña Antonia Caro Portero, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó don José García Orejón

para garantía del cargo de Pagador especial de obras que fué de la provincia de Granada;

Resultando que, según copias de los resguardos expedidos por la Caja General de Depósitos con los números 272.092 y 272.655 de entrada y 109.136 y 109.345 de registro, el señor García Orejón entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, nueve títulos de Deuda Perpetua Interior 4 por 100: tres de la serie C, números 54.317 al 19; dos de la serie A, números 248.683 y 84; dos de la serie E, números 16.332 y 33, y dos de la serie H, números 25.867 y 68, importantes pesetas 41.900; fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión.

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para el que fué elegido el señor García Orejón y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 26 de junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedaron afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que don José García Orejón no adquirió responsabilidades en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en que estima procede la cancelación de la referida fianza y su devolución a los legítimos herederos del constituyente, y que se declare libre de trabas, a los efectos de su devolución, la fianza de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, a los efectos de su devolución, la fianza de que se trata.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1944  
por la que se reorganizan los Servicios de Trabajos Portuarios.

Ilmos. Sres.: Con la constitución de las Secciones de Trabajos Portuarios, creadas por Orden de 27 de marzo de 1943, se ha puesto de manifiesto el interés de las Delegaciones de Trabajo por todo cuanto con las faenas de carga y descarga, estiba y desestiba de los puertos, se relaciona. Digna de todo encomio ha sido la labor desarrollada por dichas Delegaciones para conseguir el mejor y más perfecto funcionamiento de los servicios, pero las distintas apreciaciones en lo que a organización de los mismos se refiere, hace preciso que éstos queden integrados en un solo Organismo directivo que, sin perjuicio de tener en cuenta las características de cada puerto, pueda actuar con unidad de acción, evitándose así la disparidad de criterios en la actualidad existente.

Por otra parte, el indudable desarrollo que esta actividad de la vida laboral ha de adquirir, una vez desaparecidas las presentes circunstancias y normalizadas las rutas marítimas, aconsejan una reorganización de sus órganos rectores para que, rindiendo la máxima eficacia, lleguen a lograr mejoras de índole moral, profesional y económico-social para los trabajadores portuarios y puedan éstos disfrutar, en lo posible, de análogos beneficios por lo que a materia de asistencia social se refiere.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección Central de Trabajos portuarios, creada por Orden de 10 de febrero último, y las Secciones constituidas en cada puerto, en cumplimiento de la Orden de 27 de marzo de 1943, se integrarán en un servicio de Trabajos Portuarios, que continuará, como hasta aquí, bajo la dependencia inmediata de la Dirección General de Trabajo.

Art. 2.º El Servicio de Trabajos Portuarios, tendrá por finalidad esencial la de intervenir para favorecer el mejoramiento moral, profesional y económico-social de los trabajadores portuarios, en todo lo que afecta, desde un punto de vista laboral, a los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba, que en cualquiera de los puertos españoles o en barcos mercantes realice el personal no perteneciente a la dotación de los buques o a las plantillas de las Juntas de Obras

o Comisiones Administrativas de los Puertos.

La acción del Servicio se extenderá igualmente a cuantos trabajadores realicen operaciones o trabajos dentro de la zona portuaria y que afecten al movimiento o manipulación de mercancías, siempre que dichos servicios no se efectúen por personal perteneciente a las plantillas de las citadas Juntas o Comisiones de Puertos.

Al Director general de Trabajo corresponderá, en todo caso, resolver, en el orden laboral, cuantas dudas puedan surgir respecto a la inclusión o exclusión de determinadas operaciones, así como la fijación de los cupos de trabajadores que para cada semestre se propondrá por los Delegados de Trabajo.

Salvo en los casos en que circunstancias especiales, a juicio de este Ministerio, aconsejen unos límites distintos, se considerará como zona portuaria a aquella en que ejerza su jurisdicción la Junta de Obras.

Art. 3.º Al objeto de unificar y ampliar cuanto a materia de paro y otras atenciones benéfico-sociales se refiere, y procurar que aquéllos alcancen en igual medida a todos los trabajadores, las cajas, fondos y organismos especiales, que bajo las denominaciones de previsión, paro u otras análogas son administrados o intervenidos por las Secciones de Trabajos Portuarios, sin perjuicio de que conserven su autonomía administrativa y patrimonial, no podrán implantar nuevos beneficios ni modificar los ya establecidos, sin la previa y expresa autorización de este Ministerio.

En caso de que los citados fondos sean administrados directamente por las Secciones, en modo alguno podrán abonarse con cargo a los mismos, gastos de administración, toda vez que tales fondos únicamente pueden destinarse en beneficio directo de los trabajadores portuarios.

Cuando se trate de Organismos distintos de las Secciones, que con el nombre de Cajas de Previsión o Paro u otros análogos, estén encargados de la administración de fondos de asistencia social de los trabajadores portuarios, además del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, deberán someter a la aprobación de este Ministerio su presupuesto de gastos e ingresos, así como la liquidación del mismo, quedando sometidos tales organismos al mismo régimen de intervención, inspección y fiscalización establecido para las Secciones de Trabajos Portuarios.

Art. 4.º La Dirección General de Trabajo podrá constituir un régimen de compensación en los términos y condiciones que se señalen y cuya fi-

nalidad esencial será la de procurar que los beneficios de asistencia social se disfruten por los trabajadores de puertos de capacidad económica reducida, y la de evitar que una desviación circunstancial del tráfico marítimo en un puerto pueda producir un desequilibrio económico en su fondo para atenciones benéfico-sociales y consiguientes perjuicios para los trabajadores amparados por el mismo.

Art. 5.º El Servicio de Trabajos Portuarios tendrá personalidad jurídica, administración y fondos propios, distintos de los del Ministerio, que no asume otra responsabilidad que la inherente a la dirección e intervención que en esta Orden se determina.

El Director general de Trabajo ostentará la representación legal del Servicio, y, como Jefe del mismo, dictará, previa aprobación del Ministro, las normas oportunas respecto al régimen administrativo, económico y de personal de los Organismos que lo integran.

Art. 6.º El Servicio de Trabajos Portuarios estará constituido por una Sección Central y las Secciones provinciales que se determinen por el Director general de Trabajo, las que radicarán en las capitales de las provincias marítimas que se señalen o en el puerto de mayor importancia dentro de las mismas y cuya Jefatura corresponderá al Delegado de Trabajo.

Como Organismos dependientes de aquéllas, se establecerán subsecciones en los puertos que se considere necesario, quedando unificado su régimen administrativo y de asistencia social en la Sección provincial, salvo aquellos casos en que la Dirección General estime que debe subsistir el régimen de autonomía en determinadas Subsecciones, en lo que a materia de asistencia social afecte.

Las funciones de las citadas Secciones y Subsecciones, así como las correspondientes a las Comisiones Técnicas Asesoras, se regularán por un Reglamento formulado por el Director general y aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 7.º El nombramiento del personal administrativo, auxiliar y subalterno del Servicio se hará conforme a las normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, el que determinará la forma de ingreso, los derechos, ascensos y obligaciones de dichos empleados, los que, a pesar de no tener la consideración de funcionarios públicos, no podrán ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente.

Art. 8.º El Delegado de Trabajo, como Jefe de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, estará asesorado, en cada uno de los puertos en que se hallen establecidos estos Ser-

vicios, por una Comisión Técnica, que presidirá, integrada por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, como Vicepresidente; el Ingeniero Director de las obras del puerto; el Delegado provincial de Sindicatos, o el comarcal, en su caso; el Jefe del Sindicato de Transportes Marítimos, o un representante del mismo en aquellos puertos que no sean la capital de la provincia; un Vocal designado por el Instituto Social de la Marina; un Vocal representante de los consignatarios del puerto, designado por éstos; un Vocal representante de los trabajadores, designado por los que constituyan el censo portuario, y el Secretario de la Sección o Subsección, que actuará de Secretario, con la misión de informar cuando se considere oportuno.

El Ingeniero Director del puerto y el Delegado provincial de Sindicatos podrán delegar en un Ingeniero Auxiliar y en el Secretario provincial, respectivamente.

Art. 9.º El Reglamento Nacional de Trabajo de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba, aprobado por Orden de 6 de septiembre de 1939, y la Orden de 27 de marzo de 1943 que lo modificó, quedan subsistentes en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 10. Por el Director general de Trabajo se dictarán cuantas normas complementarias de régimen interior sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición adicional. — El Director general de Trabajo procederá, dentro del plazo máximo de veinte días, a la reorganización del régimen administrativo, económico y de personal de las Secciones que se integran en el Servicio de Trabajos Portuarios.

A los empleados administrativos, auxiliares y subalternos que en la actualidad figuran adscritos a las diversas Secciones, en su organización Central y Provincial, una vez encuadrados en las categorías que fije la Dirección General de Trabajo, se les extenderá el oportuno nombramiento. El sucesivo este personal será designado conforme se establece en el artículo séptimo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se prorroga hasta el día 28 de febrero de 1945 el plazo a que se refiere la disposición transitoria del Decreto de 23 de septiembre de 1943 referente al personal extranjero.

Ilmo. Sr.: Próximo a finalizar el plazo que por Decreto de 23 de septiembre último se otorgó a las empresas con personal extranjero para el cese del mismo que no reuniese las condiciones y requisitos exigidos en aquél, y habida cuenta de que los tres meses concedidos a tal fin resultan insuficientes, toda vez que en tan escaso tiempo no ha sido posible a gran parte de las citadas entidades proceder al reajuste de sus cuadros de personal directivo y técnico,

Este Ministerio acuerda prorrogar hasta el día 28 de febrero de 1945 el plazo de tres meses a que se refiere la disposición transitoria del Decreto de 23 de septiembre de 1943.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDENES de 13 de diciembre de 1944

por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Comarcal del Campo de los Carabancheles (Madrid) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Tarragona y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coope-

ración de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Cayetano», de Aytona (Lérida), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Arbequina», de Arbeca (Lérida), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Hermandad», de Alfarrás (Lérida), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Albi (Lérida), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Puigvert (Lérida) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Tremp y su comarca (Lérida) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Borjas Blancas (Lérida) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Benisa (Alicante) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo, Unión de Viticultores Asociados, «U. V. A.» de la Comarca de La Marina (Alicante), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santiago Apóstol» de Redondela (Pontevedra) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Pastoriza» de Villanueva de Arosa (Pontevedra) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Quirós (Asturias) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en

la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Aforados de Moneo (Burgos) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» de Granada y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» de Zarzuela del Monte (Segovia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Díos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Este-

ban» de Nieva (Segovia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Industrial de Canteros Marmolistas de Macael (Almería) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de la Industria del Calzado de Palma de Mallorca y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Comisaría de Carburantes Líquidos

Circular número 69, por la que se fija el régimen de consumo para el próximo mes de enero.

#### A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

El régimen de consumo para el próximo mes de enero y los cupos fijados a las distintas tarjetas serán los siguientes:

#### Tarjetas clase «A»

SIN GASÓGENO:	
Motocicletas y bicicletas con motor .....	10 (diez) litros.
Coches hasta 5 HP. ....	15 (quince) litros.
» de 6 a 10 HP. ....	25 (veinticinco) litros.
» de 11 a 14 HP. ....	35 (treinta y cinco) litros.
» de 15 a 18 HP. ....	40 (cuarenta) litros.
Alquiler «Gran turismo» .....	50 (cincuenta) litros.

CON GASÓGENO:	
Coches hasta 5 HP. ....	25 (veinticinco) litros.
» de 6 a 10 HP. ....	35 (treinta y cinco) litros.
» de 11 a 14 HP. ....	50 (cincuenta) litros.
» de 15 a 18 HP. ....	60 (sesenta) litros.
» con potencia superior a 18 HP. ....	60 (sesenta) litros.
Alquiler «Gran Turismo» .....	100 (cien) litros.

A partir del día 1.º de enero próximo podrán ser solicitadas nuevas altas, transferencias y renovaciones de esta clase de tarjetas, dentro de las normas anteriormente establecidas, y remitiendo las pertinentes solicitudes y documentaciones a esta Comisaría para su resolución definitiva.

#### Tarjetas clase «E»

TAXIS SIN GASÓGENO:	
Madrid y Barcelona .....	70 (setenta) litros.
Resto de España .....	60 (sesenta) litros.

TAXIS CON GASÓGENO:	
Madrid y Barcelona .....	140 (ciento cuarenta) litros.
Resto de España .....	120 (ciento veinte) litros.

MÉDICOS:	
Coches .....	40 (cuarenta) litros.
Motos .....	15 (quince) litros.

A partir del 1.º de enero próximo podrán solicitarse nuevas altas, transferencias y renovaciones de esta clase de tarjetas, dentro de las normas anteriormente establecidas y remitiendo las documentaciones a esta Comisaría para su resolución definitiva.

#### Tarjetas clase «G»

PRIMERA CATEGORÍA:  
Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

CATEGORÍA GENERAL:	
Triciclos sin gasógeno .....	15 (quince) litros.
Camiones sin gasógeno hasta 11 HP. ....	20 (veinte) litros.
» » » de 12 a 20 HP. ....	40 (cuarenta) litros.
» » » de 21 en adelante .....	80 (ochenta) litros.
» con gasógeno hasta 11 HP. ....	40 (cuarenta) litros.
» » » de 12 a 20 HP. ....	80 (ochenta) litros.
» » » de 21 en adelante .....	160 (ciento sesenta) litros.

Las Juntas dispondrán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, de 60 (sesenta) litros de gasolina por cada camión inscrito en la misma, a excepción de los de primera categoría. El reparto se realizará con arreglo a las normas dictadas en la Circular número 57, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las que se señalaron en el mes anterior.

GAS-OIL:	
Cupo a entregar a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión .....	350 (trescientos cincuenta) litros.
Cupo a disposición de la Junta para distribuir por hojas de ruta, con arreglo a las normas dictadas para gasolina .....	30 (treinta) litros.

A partir del día 1.º de enero próximo podrán ser solicitadas nuevas altas, transferencias y renovaciones de esta clase de tarjetas, dentro de las normas anteriormente establecidas y remitiendo las pertinentes solicitudes y documentaciones a esta Comisaría para su resolución definitiva.

**Tarjetas clase «H»**

**GASOLINA:**

Se autorizará solamente el 70 por 100 de los cupos que les correspondan con arreglo al apartado b) de la Circular número 61.

**GAS-OIL:**

Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

**Tarjetas clase «B»**

**GASOLINA:**

Sin variación sobre lo dispuesto en la Circular número 68.

**GAS-OIL:**

Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

**FUEL-OIL**

Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

A partir del día 1.º de enero próximo podrán ser solicitadas nuevas altas y renovaciones de esta clase de tarjetas, dentro de las normas establecidas y remitiendo las pertinentes solicitudes y documentaciones a esta Comisaría para su resolución definitiva.

**Centrales de Reserva**

En el próximo mes de enero se concederán cupos extraordinarios para los motores de Centrales de Reserva, debiendo los usuarios que los necesitan solicitarlos de la respectiva Junta, y éstas enviarán dichas solicitudes para su resolución a Comisaría, con arreglo a las normas dispuestas en la Circular número 65, y con carácter de urgencia.

Se advierte, para conocimiento general, que inexorablemente serán denegadas las solicitudes en petición de cupos de esta clase que tengan entrada en Comisaría con fecha posterior al 5 de enero próximo, y, por tanto, se ruega muy encarecidamente a las Juntas provinciales, y singularmente al señor Vocal de Industria, organicen las peticiones de cupo en forma que se cumpla lo dispuesto por esta Comisaría, en evitación de perjuicios a la Economía nacional.

**Tarjetas clase «J»**

De acuerdo con las indicaciones y la distribución propuesta por la Di-

rección General de Agricultura, esta Comisaría ha acordado fijar para el próximo mes de enero y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos:

Gasolina ..... Litros.  
Gas-oil ..... »

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

**Tarjetas clase «K»**

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Gas-oil: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

A partir de 1.º de enero próximo podrán solicitarse nuevas altas, transferencias y renovaciones de esta clase de tarjetas, dentro de las normas anteriormente establecidas y remitiendo las documentaciones a esta Comisaría para su resolución definitiva.

**Desmontado de gasógenos**

Se advierte a los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento correspondientes a vehículos dotados de gasógenos y que solicitan de esta Comisaría su desmontado, que no se tomará en consideración ninguna de estas peticiones, si no vienen acompañadas de informe favorable de la Junta de Gasógenos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.—  
El Comisario, P. D. (ilegible).

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Arquitectura**

*Anunciando subasta de las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Linares (Jaén).*

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Linares (Jaén).

El tipo máximo de licitación, según presupuesto aprobado por la Junta Central del Patronato es de cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y siete ptas. con cincuenta y dos céntimos (5.432.517,52).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

1.º Pliego de condiciones generales que rige en todas las contrataciones del Patronato y el pliego de condiciones económicas, facultativas y particulares de la obra.

2.º Planos generales.  
3.º Presupuesto de la obra.

Dichos documentos, para el estudio de esta subasta, serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe, en las oficinas del Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, Plaza de España), todos los días laborables, desde las diez a las trece horas y por correo certificado a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico a disposición del Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, previa entrega por el Registro General citado, de un recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local que designe el Patronato y ante el Director General de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce meses.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—  
El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

2.031-A. C.

*Anunciando subasta de las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Almería.*

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta las obras de albañilería, estructuras, pocería y cantería del edificio destinado a Sanatorio Antituberculoso en Almería.

El tipo máximo de licitación, según presupuesto aprobado por la Junta Central del Patronato es de cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientas diecisiete ptas. con cincuenta y dos céntimos (5.432.517,52).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

1.º Pliego de condiciones generales que rigió en todas las contrataciones del Patronato y el pliego de condiciones económicas, facultativas y particulares de la obra.

2.º Planos generales.

3.º Presupuesto de la obra.

Dichos documentos, para el estudio de la subasta, serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe, en las oficinas del Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad, Plaza de España), todos los días laborables, desde las diez a las trece horas y por correo certificado a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico a nombre del Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, previa entrega por el citado Registro General de un recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local que designe el Patronato y ante el Director General de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presen-

tados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce meses.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—

El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

2.032-A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Media**

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispon-

gan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—  
El Director general, Luis Ortiz.

**VICESECRETARIA DE EDUCACION POPULAR DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.**

**Jefatura Superior de Servicios**

*Rectificando la disposición de fecha 23 de noviembre de 1942 sobre importación de películas extranjeras.*

Previsto y autorizado excepcionalmente en el artículo 13 de la Orden de esta Vicesecretaría de fecha 23 de noviembre de 1942 el dictamen de la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica sobre películas en versión original o directa, ha demostrado la práctica que los importadores de películas extranjeras eluden en muchos casos dicho trámite no obligatorio con graves perjuicios para sus intereses al hacer inversiones en películas que no pueden después ser proyectadas.

Todo ello exige a esta Vicesecretaría rectificar dicha disposición de 23 de noviembre de 1942 de tal manera que sin perjuicio para los importadores cinematográficos, todas las películas extranjeras pasen a la Comisión Nacional de Censura antes de que los interesados comiencen a realizar inversiones en ellas. En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º** La Comisión Nacional de Censura Cinematográfica determinará en todo caso sobre las películas extranjeras que se introduzcan en España por importación temporal o definitiva, rechazando cuantas se presenten en versión española sin la autorización previa de doblaje.

**Art. 2.º** Los derechos de censura que se establecen en el artículo 13 de la Orden de 23 de noviembre de 1942 para las películas en versión directa u original, serán deducidos en el caso de aprobarse la película de los que hayan de obtenerse a tenor del artículo 22 de dicha disposición.

**Art. 3.º** Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—  
El Vicesecretario, G. Arias Salgado.